



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 871-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 SET. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-060412-2019 de fecha 08/08/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**, contra la Resolución Directoral Regional N°4564 de fecha 12 de julio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N°31669-2019, referente al reintegro de la Bonificación Personal Calculada en Base a la Remuneración Básica.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de marzo del 2019, don. **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL** (Docente cesante) actual pensionista del Decreto Ley N°20530, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el pago del reintegro de la Remuneración Básica, Mediante Resolución Directoral Regional N°4564-2019, se **Declara Improcedente**, la petición planteada por **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**, docente cesante, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de presente resolución; Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°4564/2019 al recurrente el día 18/07/2019 (Folio45). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 23/07/2019 contra la Resolución mencionada, fundamentando que se declare la nulidad del acto administrativo por contravenir a la Normas Legales de cumplimiento obligatorio;

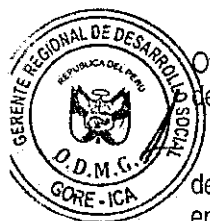
Que, mediante Informe Técnico N°0610-2019-DREI-DIPER/ARP, la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación y en merito a los considerandos precedentes declarara, **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el recurrente;

Que, mediante el Informe Legal N°373-2019-DRE/OAJ, de fecha 05 de junio del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente a interpuesto el Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444;

Que, mediante el Oficio N°1973-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 08 de agosto del 2019, se remite el Expediente N°31669-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, Es pertinente proceder a un análisis técnico legal y exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, se fija en s/ 50.00 soles mensuales la Remuneración Básica de los servidores del sector público y pensionistas del Decreto Ley N°20530;



Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° del decreto de urgencia N° 105-2001 se establece el reajuste del régimen pensionistas del decreto ley N° 20530 y dice "Se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1° de la presente norma, los pensionistas de la ley n° 20530 que perciben pensiones menores o iguales a s/1,250.00 soles;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, reglamenta la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que según la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley N° 28411 que establece "las escalas remunerativas y beneficio de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía, a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad;

Que, estando al Informe Técnico N° 842-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4564 de fecha 12 de julio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL